Florida, Valle del Cauca, 29 de octubre de 2026

Doctor
DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO
Alcalde Municipal
Municipio de Florida, Valle del Cauca
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud conjunta de modificación contractual respecto del régimen de oportunidad y exigibilidad de garantías – Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada N.° 009 de 2026.

Respetado Señor Alcalde:

Los suscritos, ANDRÉS IZQUIERDO BONILLA, en calidad de Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida y supervisor designado del negocio jurídico de la referencia, y EDISON FERNANDO USAMAG MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía que obra en los antecedentes precontractuales, en condición de Representante Legal del Fondo Mixto de Cultura, Deporte y Turismo del Municipio de Cartago, Valle del Cauca —FONDEC—, comedidamente nos dirigimos a su Despacho con el propósito de solicitar de común acuerdo la suscripción de un otrosí o modificatorio al Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos N.° 009 de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. Antecedentes y Objeto Contractual

Entre el Municipio de Florida y FONDEC se celebró el Contrato Interadministrativo N.° 009 de 2026, bajo la modalidad de mandato sin representación y administración delegada, cuyo objeto comprende la gerencia integral de tres (3) proyectos prioritarios de tránsito:

Demarcación horizontal y señalización vial.

Suministro e instalación de reductores de velocidad y señalización preventiva.

Suministro, instalación, implementación y puesta en funcionamiento del sistema de semaforización en el área urbana municipal.

2. Justificación Técnica del Ajuste en la Exigibilidad de Amparos

En el clausulado contractual se previó de manera global la exigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra civil. No obstante, dada la naturaleza de la administración delegada y la gerencia integral, la fase inicial del contrato corresponde a una etapa de alistamiento, planeación, estructuración, evaluación técnica de requerimientos y definición detallada del plan de ejecución para cada uno de los tres componentes.

En este estadio preliminar no se genera intervención material de infraestructura ni transformación física de la malla vial o bienes de uso público. Por consiguiente, el riesgo inherente a la estabilidad de la obra resulta jurídicamente inexistente en el momento cero del contrato, careciendo de causa fáctica la constitución y aprobación de dicho amparo como requisito habilitante para suscribir el acta de inicio general y dar curso a las labores de evaluación.

3. Compromiso Expreso de FONDEC y Régimen de Garantías Derivadas

En ejercicio y cumplimiento estricto de su posición de administrador delegado y mandatario, FONDEC manifiesta y asume de manera expresa el compromiso de blindar y amparar integralmente al Municipio de Florida.

En virtud de lo anterior, se formaliza el compromiso de que:

Para el acta de inicio general del contrato interadministrativo, únicamente se exigirán las pólizas atinentes a las obligaciones directas de gestión y manejo del contrato principal (tales como cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual, según proceda).

Una vez culminada la fase de evaluación y estructuración técnica, y de manera estrictamente previa al inicio de cualquier intervención física o contractual que involucre actividades de obra civil, señalización o instalación de componentes semafóricos, FONDEC determinará, exigirá y constituirá —ya sea directamente o a través de los contratistas, proveedores o aliados estratégicos derivados— la totalidad de las garantías contractuales pertinentes.

Dichas garantías incluirán expresamente los amparos de estabilidad y calidad de obra, calidad de bienes/suministros y correcto funcionamiento de equipos, con porcentajes suficientes sobre el valor de cada contrato derivado y vigencias computadas a partir del recibo a satisfacción de las labores, designando en todos los casos al Municipio de Florida como beneficiario / asegurado.

4. Petición Concreta

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a su Despacho ordenar a la Oficina Asesora Jurídica adelantar los trámites pertinentes para la estructuración y firma de la modificación contractual (Otrosí al Contrato Interadministrativo N.° 009 de 2026), mediante la cual se aclare y flexibilice la temporalidad de exigencia de la póliza de estabilidad de la obra, permitiendo el inicio inmediato de las actividades de planeación y gerencia delegada sin desproteger los intereses ni el patrimonio del Municipio de Florida.

Atentamente,

ANDRÉS IZQUIERDO BONILLA
Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte
Supervisor del Contrato N.° 009 de 2026
Municipio de Florida, Valle del Cauca

EDISON FERNANDO USAMAG MORENO
Representante Legal
Fondo Mixto de Cultura, Deporte y Turismo del Municipio de Cartago —FONDEC—
Mandatario / Administrador Delegado

MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN/OTROSI No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN		OTRO SI	X		

CONTRATO N°	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N.° 009 DE 2026**
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	**FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA NIT. 901726012-3**
OBJETO	**CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 290.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE INICIO:	03 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos a saber: DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.311.738 expedida en Florida (Valle), obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Florida (Valle) y como tal su representante legal, según Acta de Posesión No.01 de 28. De Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Florida Valle y quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra y **EDISON FERNANDO USAMAG MORENO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **N.° 1.143.838.925** expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA – FONDEC,** entidad descentralizada indirecta del orden municipal, sin ánimo de lucro, de participación mixta mayoritariamente estatal (62,5% pública y 37,5% privada), dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, identificada con **NIT 901.726.012-3**, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el

presente OTRO SI No. 01 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009-2026 MANDATO, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.Que, el 26 DE OCTUBRE DE 2026, se suscribió en la plataforma SECOP II, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009-2026 MANDATO, entre la ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEPARTAMENTO y el contratista FONDOMIXTOCARTAGO

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de $290.000.000 M/CTE (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE).

3. Que, el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE OCTUBRE 2026.

4. Que, la fecha de inicio de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009-2026 MANDATO es el día 26 DE OCTUBRE DE 2026.

5. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

6. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)

7. Durante la revisión de las condiciones contractuales del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos N.° 009 de 2026, celebrado entre el Municipio de Florida, Valle del

Cauca, y el Fondo Mixto de Cultura, Deporte y Turismo del Municipio de Cartago —FONDEC—, se identificó la necesidad de ajustar la oportunidad de exigibilidad de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las etapas previstas para su ejecución. En efecto, la fase inicial comprende actividades de alistamiento, planeación, evaluación y estructuración técnica de los tres proyectos a cargo de la Oficina de Tránsito y Transporte, sin que en esta etapa se materialicen intervenciones físicas de obra civil que generen riesgos asociados a la estabilidad de las obras. Por lo anterior, se considera procedente modificar las condiciones contractuales relacionadas con la exigibilidad de dicho amparo, de manera que su constitución se requiera antes del inicio de las intervenciones físicas correspondientes, sin eximir al mandatario de su obligación de garantizar la adecuada cobertura de los riesgos durante la ejecución contractual ni afectar la protección de los intereses patrimoniales del Municipio.

8. Que, al no existir impedimento legal para realizar el mencionado OTRO SI, procede a suscribir el presente OTRO SI No. 1, por lo que las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar parcialmente las condiciones contractuales relativas a la oportunidad de exigibilidad de las garantías, particularmente en lo concerniente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, de conformidad con la naturaleza del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos N.° 009 de 2026 y las etapas previstas para su ejecución de la siguiente manera:

En consecuencia, para el inicio general del contrato, el mandatario deberá constituir y mantener vigentes las garantías correspondientes a las obligaciones propias de la administración delegada y la gestión contractual, de acuerdo con los amparos, porcentajes y vigencias establecidos en el contrato, incluyendo:

1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: Por el cien por ciento (100 %) del valor total desembolsado como primer desembolso o fondo operativo, hasta el treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, con vigencia desde la suscripción del acta de inicio hasta la amortización total o liquidación del contrato, según corresponda.

2. Cumplimiento General del Contrato: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años adicionales.
4. Calidad del Servicio de Administración Delegada: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año adicional, contado a partir de la liquidación formal.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE): Con amparo de predios, labores y operaciones, por un valor mínimo equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (SMMLV), con vigencia durante la totalidad del plazo de ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Exigibilidad de las garantías de estabilidad y calidad de la obra. Una vez culminada la fase de evaluación y estructuración técnica de los proyectos, y de manera previa al inicio de cualquier intervención física o actividad contractual derivada que involucre obra civil, FONDEC, en su calidad de mandatario y administrador delegado, deberá determinar, exigir y verificar la constitución de las garantías correspondientes, directamente o a través de los contratistas, proveedores o terceros vinculados para la ejecución de las actividades respectivas.

Estas garantías deberán contemplar, según la naturaleza y los riesgos de cada contrato derivado, los amparos de estabilidad y calidad de la obra, con los porcentajes, valores asegurados y vigencias que correspondan. En todos los casos, deberá garantizarse la debida protección de los intereses patrimoniales del Municipio de Florida, Valle del Cauca, como beneficiario o asegurado, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación aquí prevista no implica la eliminación de los amparos requeridos ni la exoneración de las obligaciones de FONDEC en materia de gestión, administración y protección de los recursos públicos. En consecuencia, el inicio general de las actividades de planeación, evaluación y estructuración técnica no estará condicionado a la constitución del amparo de estabilidad y calidad de la obra, siempre que este no resulte exigible por no haberse iniciado las intervenciones materiales correspondientes. Su constitución y aprobación serán requisito previo e indispensable para el inicio de las actividades que generen los riesgos que dicho amparo está llamado a cubrir.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con el presente OTRO SI No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos N.° 009 de 2026, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado diferente a la cláusula, segunda, quinta y sexta.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos N.° 009 de 2026, que no se modifican mediante el presente OTRO SI No. 01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. el presente OTRO SI No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Administración Municipal Del Municipio De Florida Valle – publicará el presente OTRO SI No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.